



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	08
Radicado	05266 31 84 001 2013-00569 00
Proceso	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS FERANDO BUITRAGO MARÍN
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado en contra el numeral Tercero auto del 2 de diciembre de 2020, por el apoderado de la señora MARTA LUCÍA LONDOÑO, la cual inició el trámite de esta sucesión en calidad de acreedora de la misma, y quien actuó dentro del mismo hasta el 18 de noviembre de 2014, fecha en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos y su crédito no fue reconocido por los herederos.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso el apoderado recurrente en manifestar que La mencionada providencia mediante la cual se reconoce una nueva subrogatoria, esta proferida en forma indebida ya que según el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo de los derechos herenciales quedo perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio de embargo del Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien el artículo 318 del CGP, establece que el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, lo mismo es siempre y cuando no contenga puntos no decididos en el anterior, situación que se ajusta al caso en concreto toda vez que el numeral 3° de la providencia atacada acepto una nueva cesión de derechos hereditarios.

No obstante, teniendo en cuenta que el auto del 2 de diciembre de 2020, resolvió recurso de reposición en idénticas condiciones frente a una decisión que aceptó una cesión de derechos hereditarios anterior, en consecuencia, el Juzgado se mantiene en los argumentos allí referenciados y por ende no se repondrá el numeral 3° del auto atacado.

Con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se concederá de conformidad al numeral 7° del artículo 491 del CGP, en el efecto diferido.

Ahora debido a que todo el expediente se encuentra escaneado, no se hace necesario que la parte apelante aporte escaneado ningún auto, motivo por el cual una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo a los dos recursos de apelación concedidos de conformidad al artículo 326 del CGP y posteriormente procédase a la remisión de todo el proceso a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERA: No reponer el numeral 3° del auto calendado el 02 de diciembre de 2020, por lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad al numeral 7° del artículo 491 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto diferido

Ahora debido a que todo el expediente se encuentra escaneado, no se hace necesario que la parte apelante aporte escaneado ningún auto, motivo por el cual una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se dará el traslado respectivo a los dos recursos de apelación concedidos de conformidad al artículo 326 del CGP y posteriormente procédase a la remisión de todo el proceso a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO 08 - RADICADO. 0526631 10 001 2013.00569- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cacfaa4b68ca57cfc3ea57394939c424938e93c548271b72e1ad68cfd2ff2b
d

Documento generado en 18/01/2021 04:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2017 00491 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a la objeción formulada en escrito del 12 de enero de 2021 por el doctor LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO quien actúa en causa propia y en representación de los herederos LUIS RAMIRO BUSTAMANTE CARMONA, GLORIA STELLA BUSTAMANTE CARMONA, DORA LIGIA BUSTAMANTE CARMONA, en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el partidor designado, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO D

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d09a634e27b7f29f30630e53f81330caa15291a630911f8bf74c03bf19b
2b9

Documento generado en 18/01/2021 04:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018-00467 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiunos (2021).

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 6 de noviembre de 2020, mediante la cual aceptó el desistimiento realizado por la demandante LEIDY DIANA BERMUDEZ BETANCOURT en cuanto a la condena impuesta al demandado CRISTIAN WILFREDO MUÑOZ LOAIZA en la sentencia dictada en este trámite el 8 de octubre de 2020, por este juzgado, contenida en el inciso segundo numeral tercero de la parte resolutive. Igualmente, al aceptar el desistimiento hecho por el curador ad litem del demandado, de impugnar la decisión de primera instancia.

Consecuencialmente con lo anterior, ejecutoriada este auto, expídanse las copias a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte de resolutive de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
948dfafa20a8f666395cf80697adaa94f03379f706afa0
98dcea4edbb282488e

Documento generado en 18/01/2021 04:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00181 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Previo a ordenar la entrega de más títulos judiciales en el proceso de la referencia se requiere a las partes para que actualicen el crédito desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, advirtiéndolo que para ello deberán aportar los soportes de salarios percibidos por el demandado desde junio de 2020, debido a que la cuota alimentaria está pactada en porcentaje.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*4d8fcde7cd0749ea2724744496adc2f34529e5515013d7d3239586fd59d8
74ce*

Documento generado en 18/01/2021 04:57:27 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	06
Radicado	05266 31 10 001 2019 00557 00
Proceso	VERBAL
Demandante	ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA
Demandado	RUDY MONCADA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem del señor RUDY MONCADA, doctor MAURICIO PATIÑO GALLEGO, con T. P. No. 303.248 del Consejo Superior de la judicatura.

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 25 de febrero de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará*

a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores EDUARDO LEÓN HERNANDEZ PELÁEZ, Y EDWIN PAJÓN.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, las que obran en el expediente y que fueran aportadas con la demanda.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO 06 RADICADO 2019-00557-00

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceafd4488926567bc7c56fae38fcd0b08dbd2b740df91312dac59cc589b3b
7d0

Documento generado en 18/01/2021 04:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00188 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por el señor JUAN DAVID URREA RUÍZ, advirtiéndole que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6f29acdcc43a42ab4a2aa44c7c9477d274362260f213573387d58f72febe4

668

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 18/01/2021 04:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020-00188- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho de enero de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, instaurada por el señor JUAN DAVID URREA RUÍZ, contra de la señora ANAMARÍA HENAO MUÑOZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Respecto a las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º invocadas, se reseñará de cada una, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandante-reconvenida que encuadran en las causales, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Se indicará cual de los dos apoderados designados por JUAN DAVID URREA RUÍZ actuará como principal y cual como suplente; toda vez que no pueden seguir actuando de forma simultánea por disposición expresa consagrada en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***65c232c032c342cc546302c9e01f83bb2df6261bd1929106f8b8
21dd81909fd6***

Documento generado en 18/01/2021 04:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	09
RADICADO	05266 31 10 2020 00305- 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESPERANZA EMILIA PÉREZ SALAZAR
DEMANDADO	ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ CALLE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Por auto de fecha del 20 de noviembre de 2020, notificado por estado del 23/11/2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Entre los requisitos exigidos se le pidió aportar la copia completa del acuerdo transaccional que fue aprobado ante el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, con radicado No. 2012-00685, toda vez que sólo se había aportado el adjunto que aprobó dicho acuerdo, lo anterior teniendo en cuenta que el título ejecutivo lo compone ambos documentos.

Ahora si bien es cierto, la parte ejecutante subsana la demanda en cuanto los demás requisitos exigidos, también lo es que, frente al requisito citado, no dio cabal cumplimiento toda vez que la transacción se aportó de forma incompleta (falta la segunda página, es decir el folio 34 vuelto) no ajustándose los pedimentos hechos por el Despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 del CGP se procederá a rechazar la demanda debido a que dicho documento (título ejecutivo objeto de recaudo) es necesario que este completo para librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora ESPERANZA EMILIA PÉREZ SALAZAR, quien actúa en representación de su menor hijo ALEJANDRO MÁRQUEZ PÉREZ en contra del señor ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ CALLE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a07c0473a9e026efa00503cf2bf35ba9b8991612adf978efa4253a193df1ee00

Documento generado en 18/01/2021 04:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00328 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por promovida por DIANA CRISMELL ORREGO ARANGO, en contra de ISMAEL MEJÍA ÁLVAREZ, con fundamento en el numeral 3º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 200 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por la señora instaurada por promovida por DIANA CRISMELL ORREGO ARANGO, en contra de ISMAEL MEJÍA ÁLVAREZ, con fundamento en el numeral 3º del artículo 154 en concordancia en el numeral 1º del artículo 200 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Con relación a las medidas cautelares solicitadas se le informa a la parte demandante que la inscripción de la demanda no es procedente en

esta clase de asuntos, por lo tanto ajustará su petición a lo dispuesto en el artículo 598 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, el abogado JOAQUIN E. GUISAO MAZO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97140e314e0blael642d07937aff79b811222f17db8a0f338e321d9414736b7
b

Documento generado en 18/01/2021 04:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	10
RADICADO	05266 31 10 2020 00330- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MONICA ANDREA YEPES MEJIA
DEMANDADA	JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha del 11 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL, promovida por MONICA ANDREA YEPES MEJIA, en contra de JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
639d7df3cf0facc75371f2e15df1729bd6a3b01e76607d170d1d31d3fcc833c9
Documento generado en 18/01/2021 04:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00332-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por RICARDO RODRIGO RODRÍGUEZ, en contra de la señora CLAUDIA CECILIA GIL GARCÉS, en calidad de representante legal de LAURA RODRÍGUEZ GIL.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00071 00

Código de verificación:

596d70837ed982026f7f11c1b41dea4b738233d2cd51cef3afebf49f3df5b53

I

Documento generado en 18/01/2021 04:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00333 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO otorgado por la señora MARTHA AURORA ARANGO RUIZ en la Notaria Novena de Medellín en la escritura pública N° 063 del 23 de enero de 2019, instaurada por ANGELA MARIA ARANGO TAMAYO, CARLOS ALBERTO ARANGO TAMAYO, IVAN DARIO ARANGO TAMAYO, GLORIA CECILIA ARANGO TAMAYO, y LUZ STELLA ARANGO TAMAYO, en contra de BERNARDO DE JESUS ARANGO RUIZ, CARLOS MARIO ARANGO RUIZ, AMANDA LUCIA ARANGO RUIZ, MARTHA ELENA ARANGO RUIZ, GABRIEL DE JESUS ARANGO RUIZ, JORGE IVAN ARANGO RUIZ, MARIA CAROLINA ARANGO URIBE, MARIA CRISTINA ARANGO URIBE, JUAN DAVID ARANGO URIBE, LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ, JUAN RICARDO ARANGO RUIZ, ALEJANDRA MARIA ARANGO RUIZ, MARIA SOCORRO MONTOYA ARANGO Y LORENA ARANGO RUIZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP concordado con el artículo 1063, 1068 y 1073 del Código Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO otorgado por la señora MARTHA AURORA ARANGO RUIZ en la Notaria Novena de Medellín en la escritura pública N° 063 del 23 de enero de 2019, instaurada por ANGELA MARIA ARANGO TAMAYO, CARLOS ALBERTO ARANGO TAMAYO, IVAN DARIO ARANGO TAMAYO, GLORIA CECILIA ARANGO TAMAYO, y LUZ STELLA ARANGO TAMAYO, en contra de BERNARDO DE JESUS ARANGO RUIZ, CARLOS MARIO ARANGO RUIZ, AMANDA LUCIA

ARANGO RUIZ, MARTHA ELENA ARANGO RUIZ, GABRIEL DE JESUS ARANGO RUIZ, JORGE IVAN ARANGO RUIZ, MARIA CAROLINA ARANGO URIBE, MARIA CRISTINA ARANGO URIBE, JUAN DAVID ARANGO URIBE, LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ, JUAN RICARDO ARANGO RUIZ, ALEJANDRA MARIA ARANGO RUIZ, MARIA SOCORRO MONTOYA ARANGO Y LORENA ARANGO RUIZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado OVAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00333 00
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a677e159282ba1876dd425446991eeel48b356163d3d4dedefb4b23b4d03
4991

Documento generado en 18/01/2021 04:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00336

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por MARTHA CECILIA OCHOA RÚA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Deberá excluir de la presenta acción a la señora EDILMA DEL CARMEN MUNERA VANEGAS o en su lugar señalará porque se demanda a la misma, si en el escrito que subsanó requisitos se indicó que los herederos determinados del fallecido ALONSO DE JESÚS MUÑOZ son sus hijos ANA MARIA MUÑOZ MUNERA, y ANDRES ALONSO MUÑOZ MUNERA.

Advirtiéndole que de conformidad al artículo 87 del CGP, la presente acción solo se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ALONSO DE JESUS, calidad que no ostenta la señora EDILMA DEL CARMEN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO - RADICADO 2020-00336

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **accfe58b6827ee7ac28310973ffaf9b1e6610e889bc4b6144b31e2f627e2b8ca***

Documento generado en 18/01/2021 04:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	07
RADICADO	05266 31 IO 2020 00339- 00
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	EMILSEN DURÁN GARCÍA
DEMANDADA	ARLEY OSPINA PEÑA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha del 14 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por EMILSEN DURÁN GARCÍA, en contra de ARLEY OSPINA PEÑA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7d00bcfba421f331ea98e250561bdb5fac3d9a278ea017cb7c5d41dd3b6893f
Documento generado en 18/01/2021 04:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	08
RADICADO	05266 31 10 2020 00342- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YIMMY ALBERTO CASTAÑO NANCLARES
DEMANDADA	JENNY ALEXANDRA HIGUITA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha del 15 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por YIMMY ALBERTO CASTAÑO NANCLARES, en contra de JENNY ALEXANDRA HIGUITA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 6 .

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0428cfad73ce7121b5458284977629e0d0b96c5d08ca62e6b128999236615799
Documento generado en 18/01/2021 04:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 0526631 10 001 2020 00352- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor ÓSCAR MAURICIO BETANCUR ROMERO, en calidad de curador general legítimo de su hermano SERGIO IVÁN BETANCUR ROMERO en de la señora PAULA ANDREA BUILES HENAO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges BETANCUR -BUILES e indicará si el demandante aún lo conserva.

SEGUNDO: Adecuará el hecho sexto para que diga de forma clara y precisa quién abandonó el hogar conyugal y desde qué fecha.

TERCERO: Se adecuarán los hechos y las pretensiones de la demanda para que se diga si dentro del matrimonio de los cónyuges BETANCUR –BUILES se procrearon hijos y si a la fecha hay alguno que sea menor de edad, en caso positivo adicionará los hechos y pretensiones frente a al ejercicio de la patria potestad, la custodia, cuidados personales, los alimentos, las visitas, etc.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8-2 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01067fccca6933082ba692d06668ebabeaff0c1e2f8**
Documento generado en 18/01/2021 04:57:02 PM

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 6.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/ 01/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO RADICADO 2019-00454

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2021 00008- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora NERELLIS OBANDO contra el señor DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1.- Aportará registro civil de matrimonio de los señores NERELLIS OBANDO Y DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil.

2.- Se aclarará en lo que tienen que ver con el acápite del ACTIVO BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en el sentido de indicar en forma correcta la fecha de inicio y finalización de la sociedad conyugal.

3.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

4.- Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- conforme con lo establecido en inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76097ac4fb27d0396b1e786c7c1dbae4908bd08c484005cd46e88189d271d27b

Documento generado en 18/01/2021 04:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021-0010

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora LUZ ELENA ZAPATA MUÑOZ, en contra de LUIS FERNANDO BLANDÓN RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de cada una de las causales invocadas, esto es, la causal 2, 3 y 6 del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además, lo siguiente:

- Con relación a la causal 2^a los deberes que ha incumplido el señor LUIS FERNANDO BLANDÓN RAMÍREZ, como cónyuge y como padre.
- Frente a la causal 3^a a que hace relación cuando invoca dicha causal, esto es ultrajes, trato cruel o maltratamientos de obra.
- Respecto a la causal 6^a manifestará cual es la enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

SEGUNDO: Indicara si a raíz de que el demandado no ha querido desocupar la casa de la demandante, si ha presentado denuncia ante alguna autoridad para pedirle el desalojo de la misma. En caso afirmativo, ante qué entidad instauró la denuncia, cuándo y qué ha ocurrido, debiendo aportar copia de toda la actuación surtida dentro de la misma.

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

CUARTO: Indicara la dirección física de la parte demandante y su apoderado (numeral 10 artículo 82 del CGP)

QUINTO: Allegará nuevamente el escrito completo de la demanda, toda vez que el aportado se encuentra incompleto algunas páginas.

SEXTO: Aportará certificado del estado actual del proceso ejecutivo por alimentos que cursa en los Juzgados Promiscuos de Sabaneta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, con base en el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3ac62208c81e667bfa1bc86e28473245d2bc781ef7a1b2650dd9d3241aaecdfc
Documento generado en 18/01/2021 04:56:57 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>6</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/ 01/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--